

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (LEASING INMOBILIARIO) informándole que mediante proveído del 25-06-2021 fue inadmitido, y que el día 01-07-2021, dentro del plazo otorgado, la togada presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, julio 21 de 2021.

Auzallaga R.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (LEASING INMOBILIARIO)

RADICACION: 2021-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. **382**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 345¹ del 25 de junio de 2021, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, al no cumplir con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. y, en consecuencia, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, con la advertencia de que, si no lo hacía dentro del término concedido, la misma se rechazaría.

El día 30 de junio de 2021, en horario no hábil, se recibió escrito de subsanación procedente de la apoderada judicial, el cual fue efectivamente recibido el día 01-07-2021. En esta oportunidad procede el Juzgado a pronunciarse sobre lo pertinente.

En el auto inadmisorio se consagraron 3 defectos que presentaba la demanda, de los cuales, encuentra el Despacho que el contenido en el numeral primero no fue subsanado, esto es, el referente a la necesidad de aportar el documento que acreditara debidamente la legitimación por activa para promover el proceso (contrato de leasing No. 34599 completo), toda vez que el allegado no contaba con la cesión con la que pretende actuar en el presente asunto el Banco de Occidente.

Al momento de subsanar la demanda, la apoderada judicial consagró que adjuntaba el contrato de leasing completo, donde se acreditaba la legitimación por activa del Banco de Occidente en calidad de cesionario del contrato de leasing No. 34599. Sin embargo, dicho documento no fue adjuntado junto con el escrito de subsanación presentado, como se evidencia a continuación:

¹ Notificado en estado electrónico No. 081 del 28 de junio de 2021

NL

Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Mié 30/06/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra



3 archivos adjuntos (550 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA

E. S. D.

J01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF: VERBAL- RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE****DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA****DDO: ABC DEL COLOR SAS****RAD: 2021-00208****REF. SUBSANACION DE DEMANDA**

MEMORIAL Y ANEXOS EN PDF.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma y que, a la fecha, no se encuentra acreditada la legitimación de la parte demandante para promover el proceso, en consecuencia, se procederá de conformidad con el art. 90 del C.G.P. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (LEASING INMOBILIARIO) propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL DESGLOSE de los anexos aportados por la parte demandante, por haberse presentado de manera digital.

TERCERO: EN FIRME este auto, se dispone el archivo del proceso, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO